



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para, asumir conocimiento la sentencia en contra de Luis Emel Mejía.  
El proceso consta de 1 cuaderno con 8 folios.  
Bucaramanga, 18 de mayo de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez  
Auxiliar judicial Ad Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 04 de marzo de 2020 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de LUIS EMEL MEJÍA identificado con C.C. 13.813.025, quien fue condenado a la pena principal de 8 meses de prisión y multa de la sexta parte de un salario mínimo legal mensual, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 2 años, previa caución prendaria de cincuenta mil pesos (50.000) y suscripción de la diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

NI: 34501 Rad. 140 2018 80424

C: Luis Emel Mejía.

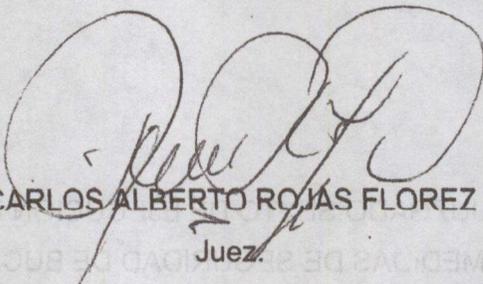
D: Aprovechamiento de los recursos naturales renovables.



Por ante el CSA; córrase traslado y envíese las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
Juez

Recibido  
11/05/22  
7c.